



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Gilda Natalia Alcivar Garcia
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia [...]*”;

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional dictamina, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema prevé, “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental establece, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema dispone, “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 349 de la Norma Fundamental preceptúa, “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*”;

Que, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena, “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de*



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento [...];

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 164 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define la carrera docente como, “[...] el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación [...];

Que, el artículo 166 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

Que, el artículo 189 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, “*Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: a. Docentes; b. Docentes mentores; c. Vicerrectores y Subdirectores; d. Inspectores y subinspectores; e. Asesores educativos; f. Auditores educativos; y, g. Rectores y directores*”;

Que, el artículo 194 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La promoción es el paso de un o una profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición*”;

Que, el artículo 198 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina, “*Para ser promovido a la función de Auditora o Auditor Educativo, la o el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición: a. Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; b. Acreditar título de cuarto nivel en educación o afines; c. Haber ejercido un cargo o función directiva en el Sistema Educativo o haber desempeñado la función de docente-mentor, por al menos un año; d. Aprobar los exámenes de selección para ser auditor educativo; y, e. Acreditar su pertenencia en la categoría mínima del escalafón prevista en la normativa correspondiente. Para el caso de los docentes interculturales bilingües que deseen*



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

promoverse para las funciones de auditor educativo, el profesional de la educación deberá acreditar solvencia en el manejo de la lengua ancestral en la que va a ejercer funciones”;

Que, el artículo 199 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*Para ser promovido a la función de Asesor Educativo, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición: a. Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; b. Acreditar título de cuarto nivel en campos relacionados a la educación, ciencias sociales o afines; c. Haber ejercido un cargo o función directiva en el Sistema Educativo o haber desempeñado la función de docente-mentor por al menos un año; d. Aprobar los exámenes de selección para asesor educativo; y, e. Acreditar su pertenencia en la categoría mínima del escalafón prevista en la normativa correspondiente. Para el caso de los docentes interculturales bilingües que deseen promoverse para las funciones de Asesor Educativo, el profesional de la educación deberá acreditar solvencia en el manejo de la lengua ancestral en la que va a ejercer funciones”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, como principio de eficacia, dispone que, “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima preceptúa, “*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, como principio de lealtad institucional, determina, “*Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados [...]”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, como principio de corresponsabilidad y complementariedad prevé, “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone, “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa, “*Los*



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...];

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas dictamina, “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes [...]*”;

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.*”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos [...]*”;

Que, el artículo 256 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Es el proceso mediante el cual los profesionales de la educación con nombramiento definitivo, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición, podrán acceder a cargos de: docente mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector o subinspector, vicerrector y subdirector de las instituciones educativas. [...] A los docentes fiscales ganadores de concursos para Auditor o Asesor educativo se les extenderá un nombramiento permanente como auditor o asesor educativo según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Tendrán como función principal realizar un acompañamiento integral, continuo, respetuoso, flexible y contextualizado, que incentive la mejora educativa mediante aprendizajes significativos y acciones permanentes que impulsen la reflexión sobre la práctica educativa y la toma de decisiones, con el objeto de contribuir al desarrollo de las capacidades pedagógicas, garantizando el cumplimiento de los objetivos educativos [...]*”;

Que, el artículo 272 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*Tienen como función evaluar la gestión de la calidad y los niveles de logro alcanzados por las instituciones educativas, a través del diagnóstico y retroalimentación de la gestión institucional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Resolución Nro.MRL-2013-0182 de 27 de febrero de 2013, el actual Ministerio del Trabajo, resolvió, “*Emitir y valorar la clase de puestos de Asesor y Auditor educativo para el Ministerio de Educación*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Que, con Resolución Nro. MRL-2013-0183 de 27 de febrero 2013, el actual Ministerio del Trabajo resolvió, “*Revisar la clasificación y cambio de denominación de trescientos cincuenta y dos (352) puestos vacantes que generarían ciento treinta y dos (132) puestos para Auditor Educativo y doscientos veinte puestos (220) para Asesor Educativo del Ministerio de Educación*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 223-13 de 15 de julio del 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*NORMATIVA PARA LLENAR LAS VACANTES DE ASESORES EDUCATIVOS Y AUDITORES EDUCATIVOS*”;

Que, en el mes de septiembre de 2013 el esta cartera de Estado, en observancia a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Acuerdo Ministerial Nro. 223-13 de 15 de julio de 2013, vigentes a esa fecha, convocó a los/as docentes a participar en los concursos de méritos y oposición para ocupar las vacantes de Asesores Educativos o Auditores Educativos, en instituciones educativas a nivel nacional, extendiendo las correspondientes acciones de personal a las/los ganadores del referido concurso;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-03267-M de 25 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su criterio jurídico sobre los siguientes planteamientos: “*1.- Si es legal y procedente que las partidas de los Auditores Educativos con grado ocupacional SP 9 creadas en Régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y cuyas funciones están enmarcadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), son susceptibles de cambio de régimen laboral de LOSEP a LOEI. 2.- En el caso de cometimiento de faltas leves o graves por parte de estos servidores, ¿Cuál sería el Régimen Laboral que se debe aplicar? 3.- Para el caso de la Evaluación de Desempeño ¿Si se les debe o no realizar la evaluación del desempeño bajo la Ley Orgánica del Servicio Público?*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNNJE-2020-00066-M de 21 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Normativa Jurídica Educativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico solicitado en el que concluyó: “[...] 4.1. De conformidad a lo determinado en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los Auditores Educativos están sujetos al régimen especial de la carrera docente pública establecida en dicha Ley, por lo tanto, en lo concerniente a sus derechos y obligaciones específicos, sanciones, requisitos especiales de ingreso a la carrera docente pública, así como prohibiciones para el ingreso a dicha carrera, traslados, ascensos, evaluaciones, promociones, categorización en el escalafón del magisterio nacional, entre otras materias regladas, están sujetos a esta Ley Orgánica, cuyas disposiciones tienen el carácter de normas especiales. 4.2. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General establecen el régimen general aplicable a los servidores públicos; y, de conformidad a lo determinado en el artículo 305 del Reglamento General a la LOEI es aplicable a los profesionales de la educación que pertenecen a la carrera docente pública en sus diferentes funciones sólo en forma subsidiaria, es decir en aquello que no está previsto de manera expresa en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. De lo que se deduce que el Ministerio del Trabajo ha aprobado la creación y valoración remunerativa de los puestos de Asesor y Auditor Educativo, estableciendo la relación de la escala de servidor público 9 solo para efectos de remuneración en aplicación de este artículo. 4.3. La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, excluyen de la carrera del servicio público a los docentes que conforman el Sistema Nacional de Educación quienes tendrán su propio sistema de carrera y cuya evaluación se regirán a lo dispuesto en su propia ley. No obstante, para efectos de su remuneración estarán a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo que ha establecido como referente remunerativo para los puestos de Asesores y Auditores Educativos, el grupo ocupacional de Servidor Público 9.[...].” Ante lo cual emitió el siguiente pronunciamiento: “[...] los Auditores y Asesores Educativos están sujetos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, incluso



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

a lo previsto sobre el sistema de evaluación ya que el ejercicio de sus actividades está supeditado a su propio sistema de carrera que conforme los artículos 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 127 de su Reglamento General es independiente del sistema de carrera del servicio público; tomando en cuenta que para todo aquello no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General [...];

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-04703-M de 29 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el correspondiente criterio jurídico para determinar si la Autoridad Educativa Nacional podría resolver el cambio de régimen laboral de quienes cumplen funciones dentro de la carrera docente pública, así como de los profesionales de la educación, conforme a lo establecido en la LOEI;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00300-M de 13 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica absolvio la referida consulta, indicando, en lo principal, que entre las atribuciones y competencias de la Autoridad Educativa Nacional no consta la posibilidad de realizar cambios de régimen laboral en las partidas presupuestarias LOSEP que se encontraban ocupadas por personal amparado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, recomendando dirigir la consulta técnica pertinente al Ministerio del Trabajo por ser el ente rector en materia de remuneraciones del sector público;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01004-M de 24 de octubre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación elevó a consulta de la Subsecretaría de Normativa del Ministerio del Trabajo con la siguiente pregunta: “*Es necesario ejecutar el proceso de calificación de régimen laboral ante el Ministerio del Trabajo; o la autoridad por aplicación de la Ley puede emitir un acto administrativo en el cual se establezca el nuevo régimen laboral de estos servidores?*”;

Que, a través de oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo respondió indicando, en lo fundamental, lo siguiente: “[...] esta cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0164, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 801, de 2 de octubre de 2012, regula el procedimiento para la calificación del personal del sector público. El Acuerdo Ministerial antes citado, en su artículo 2 señala que: “La calificación de régimen laboral consiste en el análisis de las actividades que desempeñan las y los obreros y servidores públicos en sus puestos de trabajo, a fin de determinar el régimen laboral que los ampara; para esto el Ministerio del Trabajo tiene la competencia de calificar y determinar el régimen laboral de las y los obreros amparados bajo el Código del Trabajo y de las y los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, Ley Orgánica de Educación Superior-LOES y demás regímenes vigentes aplicables, de acuerdo a su naturaleza. Sin embargo, para aquellos casos derivados directamente de la aplicación de la ley, la UATH institucional será la responsable de ejecutar los actos administrativos pertinentes para que los servidores se ubiquen en el régimen que corresponde en base a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01192-M de 29 de noviembre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera ante la referida respuesta, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que esclarezca lo siguiente: “[...] el acto administrativo que se deberá generar para proceder a la ubicación de los profesionales que actualmente se encuentran bajo el régimen de Ley Orgánica del Servicio Público, pero que por aplicación de la norma deben pasar a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00019-M de 15 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento requerido en los siguientes términos: “[...] la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, [...] mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00300-M de 13 de octubre de 2023 emitió pronunciamiento jurídico en respuesta a consulta análoga planteada mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-04703-M de 29 de septiembre de 2023, pronunciamiento en el cual concluyó que: “[...] si bien la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, y que garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, no consta entre sus atribuciones y competencias la posibilidad de realizar cambios de régimen laboral en las partidas presupuestarias LOSEP que actualmente se encuentran ocupadas por personal amparado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En amparo de lo expuesto y principalmente del PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige la actuación pública, destaco a su autoridad que las definiciones en torno a la factibilidad o no del ejercicio de la competencia descrita debe ser absuelto por el ente rector de la materia, es decir, el Ministerio del Trabajo como ente rector en materia de remuneraciones y talento humano del sector público. [...]”;

Que, a través oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2024-00052-OF de 20 de febrero de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera con sustento en el referido pronunciamiento jurídico consultó a la Subsecretaría de Normativa del Ministerio del Trabajo acerca del procedimiento y las competencias para la aplicación del régimen laboral de los servidores que actualmente se encuentran en la Ley Orgánica del Servicio Público y que sus puestos corresponden a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, a través de oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo emitió su respuesta, ratificando lo señalado en su Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-DNTH-2024-01325-M de 03 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, ante la respuesta del Ministerio del Trabajo, solicitó que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita un pronunciamiento acerca de la competencia o no de esta Cartera de Estado para realizar cambios de régimen laboral de los profesionales de la educación que actualmente se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, pero que, por aplicación de la norma, deben pasar a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00264-M de 27 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señaló: “[...] considerando que el Ministerio del Trabajo, como ente rector en la materia, en respuesta a la consulta formulada por esta Cartera de Estado, constante en Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 y su ratificación efectuada con oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, suscritos por el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, ha señalado: “[...] para aquellos casos derivados directamente de la aplicación de la ley, la UATH institucional será la responsable de ejecutar los actos administrativos pertinentes para que los servidores se ubiquen en el régimen que corresponde en base a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. - Adicionalmente, la UATH institucional deberá analizar y verificar que los puestos que se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no consten en el Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por esta cartera de Estado, y de ser el caso, solicitar la actualización del mismo. Es de exclusiva responsabilidad de la UATH institucional proceder y dar cumplimiento a lo manifestado por el Ministerio de Trabajo [...]”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Que, a través del oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-01893-OF de 02 de diciembre de 2024, la señora Ministra de Educación elevó a consulta de la Procuraduría General del Estado la siguiente pregunta: *¿Es jurídicamente procedente que el Ministerio de Educación, a través de un acto administrativo, pueda efectuar el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación que actualmente se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y que, en virtud de la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su régimen laboral debe ser ubicado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, pese a que dentro de las competencias previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI no consta disposición alguna que permita realizar dicho cambio?"*, adjuntando para el efecto el memorando No. MINEDUC-CGAJ-2024-00897-M de 29 de noviembre de 2024, con el criterio institucional emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado;

Que, a través de oficio Nro. 09865 de 26 de diciembre de 2024, la Procuraduría General del Estado en atención a la consulta jurídica planteada por esta cartera de Estado referente al cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI, emitió su respuesta indicando, en lo sustancial, que la consulta no se encuentra relacionada con la inteligencia de una norma jurídica que, como bien se menciona en el criterio jurídico institucional, no existe una norma que confiera tales atribuciones al Ministerio de Educación y, que por el contrario se trataba de discrepancias con el Ministerio del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00497-M de 04 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, hoy denominada Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa, remitió al Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. SASRE-JAZP- 2025-009-INF de 02 de septiembre de 2025, sobre la necesidad de regularizar el régimen laboral de Asesores y Auditores Educativos a nivel nacional, indicando en la parte pertinente de la justificación técnica lo siguiente: "[...] En el marco de la normativa vigente, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento General establecen con claridad las condiciones y características del régimen laboral aplicable a los profesionales de la educación que ejercen funciones técnicas, pedagógicas y administrativas en el sistema educativo. Los asesores y auditores educativos desempeñan funciones sustantivas, inherentes a la mejora de la calidad educativa, mediante la asesoría, evaluación, acompañamiento, verificación y control de los procesos pedagógicos y de gestión institucional, en estricto cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Educación. No obstante, se ha identificado que asesores y auditores educativos se encuentran actualmente bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), a pesar de que sus funciones, naturaleza del cargo y responsabilidades, corresponden al ámbito educativo definido por la LOEI. Esta situación genera una disociación normativa y funcional que afecta directamente a la carrera profesional de dichos funcionarios y crea inconsistencias en la aplicación de derechos y deberes laborales, así como en los procesos de evaluación y fortalecimiento institucional.";

Que, en el referido informe técnico constan las siguientes conclusiones y recomendaciones: "[...] 4. Conclusiones.- • La LOEI y su Reglamento General constituyen el marco legal exclusivo que regula el ingreso, permanencia y promoción de asesores y auditores educativos. • Los asesores y auditores educativos pertenecen orgánicamente a la carrera docente; cualquier referencia a la LOSEP es supletoria. • Que las partidas de asesores y auditores educativos pertenezcan a régimen LOSEP obstaculiza la reposición de vacantes mediante concurso de méritos y oposición y debilita los mecanismos estatales de aseguramiento de la calidad educativa. • El cumplimiento del Plan Decenal y de las metas de aprendizaje, requieren la regularización del régimen de asesores y auditores educativos, ya que esto asegura la coherencia normativa y la continuidad de políticas de aseguramiento de la calidad educativa. 5. Recomendaciones.- Ante lo expuesto, se sugiere que la Autoridad Educativa Nacional autorice y designe a quien corresponda en el ámbito de sus competencias y, través de los actos administrativos pertinentes, se proceda con la regularización del régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) de asesores y auditores



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

educativos. Esta acción permitirá consolidar una estructura funcional coherente con las necesidades del sistema educativo, garantizar el ejercicio pleno de derechos profesionales, y fortalecer los procesos de acompañamiento, evaluación y mejora continua de la calidad educativa”;

Que, a través de Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00031-R de 23 de septiembre de 2025 la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, resolvió: “*Artículo 1.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas y ante el Ministerio del Trabajo, con el objeto de regularizar presupuestaria y administrativamente el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación: Auditores y Asesores Educativos con nombramiento permanente, quienes pertenecen al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) pero que, por error, fueron incorporados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). Para tal efecto, deberán tramitar la actualización de registros en los sistemas financieros, cumpliendo estrictamente con la normativa aplicable y asegurando la sostenibilidad financiera del proceso. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, emita los actos administrativos (Acciones de Personal) regularizando el cambio de régimen laboral de LOSEP a LOEI de los profesionales de la Educación con nombramiento permanente de Auditores y Asesores Educativos, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; así como también, en atención a los pronunciamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo en los oficios Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 y Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, respectivamente [...]*”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02384-M de 29 de octubre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00031-R, remitió a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura el Informe Técnico Nro. 536 de 22 de octubre de 2025 referente al proceso para el cambio de régimen laboral de la LOSEP a LOEI para los profesionales de la educación que cuentan con nombramiento permanente y partidas vacantes con la denominación de ASESOR EDUCATIVO y AUDITOR EDUCATIVO. En dicho Informe Técnico se hace referencia a 208 partidas presupuestarias que corresponden a los puestos con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), los cuales deben pasar del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), de conformidad a la normativa legal vigente, adicionalmente, se adjunta la lista de asignaciones y el proyecto de resolución para consideración y aprobación;

Que, en el numeral 5 del citado informe Nro. 536, se concluye lo siguiente: “[...] *El cambio de régimen laboral constituye una medida de formalización y reconocimiento profesional, que garantiza la adecuada asignación de funciones, competencias y responsabilidades del personal con denominación de Asesor Educativo o Auditor Educativo dentro de la carrera docente pública. - Permite que estos servidores accedan a los beneficios y derechos previstos para los profesionales de la educación, promoviendo su estabilidad laboral y contribuyendo al fortalecimiento de la calidad educativa en las instituciones del Ministerio de Educación. - El proceso alinea la estructura de las partidas presupuestarias con la normativa vigente, optimizando la planificación de los recursos humanos y asegurando que la gestión del talento humano cumpla con los principios de transparencia, equidad y profesionalización. - Las 208 partidas presupuestarias permanentes identificadas cumplen con todos los requisitos establecidos para el cambio de régimen de LOSEP a LOEI, encontrándose plenamente aptas para su regularización.*”; y, en el numeral 6 se recomienda: “[...] *solicitar a la Autoridad Educativa Nacional que, en el marco de sus atribuciones establecidas en los artículos 2, 29 y 79 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), disponga, mediante resolución, la aprobación del cambio de régimen laboral de las 208 partidas presupuestarias correspondientes a los puestos con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), del régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen de la*



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), conforme a la normativa vigente. Cabe señalar que las mencionadas partidas presupuestarias actualmente se encuentran asignadas a funciones propias del ámbito educativo y dependen presupuestariamente de esta Cartera de Estado. En tal virtud, su regularización permitirá armonizar la situación laboral de dichos servidores con el marco jurídico aplicable al sistema educativo nacional, garantizando coherencia normativa, estabilidad laboral y fortalecimiento institucional”;

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02384-M, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura emitió su respuesta indicando lo siguiente: “*Autorizado , favor trámite correspondiente*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01095-M de 25 de noviembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera la validación final del proyecto de resolución con el fin de que verifique su contenido que debe ajustarse de manera íntegra a lo determinado en el Informe Técnico, por cuanto esta Coordinación elaboró la fundamentación normativa y el articulado jurídico conforme al marco legal vigente, garantizando su legalidad y coherencia normativa;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2025-02891-M de 28 de noviembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero informó: “[...] que el proyecto de resolución se encuentra debidamente enmarcado en lo manifestado en el Informe Técnico Nro. 536 de 22 de octubre de 2025, se procede a validar en su integridad el documento previamente citado, al evidenciarse que su contenido se ajusta a los criterios y lineamientos técnicos establecidos en dicho informe”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01199-M de 19 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad expida la resolución por la cual se aprueba el cambio de régimen laboral de las 208 partidas presupuestarias correspondientes a los puestos con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), del régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de doscientas ocho (208) partidas presupuestarias de nombramiento permanente con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), mismas que serán objeto de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según el siguiente detalle:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

ESTADO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS / DENOMINACIÓN	CANTIDAD
OCUPADAS	
Asesor Educativo	89
Auditor Educativo	33
Total partidas ocupadas	122
VACANTES	
Asesor Educativo	63
Auditor Educativo	23
Total partidas vacantes	86
Total general	208

Los referidos listados se incorporan como anexos a la presente resolución y constituyen parte integral de la misma, en virtud de que se ha observado el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y se han verificado los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de régimen laboral de doscientas ocho (208) partidas presupuestarias de nombramiento permanente con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56) detalladas en el artículo anterior, de la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en virtud de sus funciones específicas vinculadas al ámbito educativo, conforme al marco de competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecuten los actos administrativos, técnicos y acciones subsecuentes para la implementación efectiva del cambio de régimen aprobado en esta resolución.

SEGUNDA.- Las referidas actuaciones deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como a la normativa interna vigente emitida por esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General y Atención al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Gilda Natalia Alcívar García
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2025-02384-M

Anexos:

- Informe Técnico Nro. 536 cambio de régimen laboral de asesores auditores educativos
- Anexo 2
- Anexo 1
- MINEDEC-CGAF-2025-02384-M-solicitud autorización cambio de régimen laboral partidas presupuestarias de personal Auditor y Asesor Educativo
- hoja_de_ruta_minedec-cgaf-2025-02384-m-20063057001763741112.pdf
- MINEDEC-CGAF-2025-02891-M- Validación del Proyecto de Resolución por parte de la CGAF
- MINEDEC-CGAJ-2025-01095-M-SOLICITUD DE VALIDACIÓN RESOLUCIÓN CAMBIO DE REGIMEN LABORAL ASESORES AUDTORES EDUCATIVOS
- MINEDEC-CGAF-2025-02891-M-Validación de la CGAF proyecto de Resolucion, cambio de régimen de LOSEP a LOEI personal Asesor Auditor Educativo
- MINEDEC-CGAJ-2025-01199-M-PRONUNCIAMIENTO VALIDACIÓN JURÍDICA-RESOLUCIÓN Aprobación listado 208 partidas presupuestarias de nombramiento permanente con denominación de Asesor y Auditor Educativo

Copia:

Diana Carolina Buitrón Martín
Directora Nacional de Talento Humano

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Señorita Magíster
Berónica María Reinoso Tipán
Especialista de Normativa Jurídico Educativa

Señor Doctor
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas
Coordinador General de Asesoría Jurídica

mr/as/db/ja/br/mc/cv/ms